



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASI SE VA A LAS ESTRELLAS

****FAC-S-2021-031925-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2021-031925-CE del 22 de noviembre de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP

Señores

ANONIMO ANONIMO



Contraseña:3tAKWDiTE3

Asunto: Respuesta Queja Anónimo Prima Cuerpo Administrativo

En atención a oficio FAC-S-2021.214447-CI por medio del cual la Inspección General de la Fuerza Aérea Colombiana remite oficio 0121011622002/MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CGDJ1 del 05 de noviembre de 2021, radicado en el sistema de gestión documental de la FAC con número FAC-E-2021-018414-RE del 10 de noviembre de la anualidad, suscrito por el señor General JORGE LEON GONZALEZ PARRA, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, quien envía a su vez auto proferido por la Procuradora Delegada Para Fuerza Pública y la Policía Judicial bajo radicado No. IUS E-2021-099401 IUC: D-20211773075 de fecha 26-02-2021, recibido en la sección de archivo y correspondencia del COGFM bajo radicado No. 0121004263601 del 25-10-2021, por medio del cual remite por competencia queja anónima relacionada con presuntas irregularidades en el trámite de reconocimiento de la prima del cuerpo administrativo para el personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares.

No obstante, lo anterior, y ante la necesidad de brindar respuesta a los señalamientos expuestos en el anónimo; en aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” esta Jefatura brindará respuesta a lo allí expuesto en los siguientes términos:

En virtud del literal e del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 217 de la Constitución Política, el personal Militar al servicio de la FAC detenta un régimen prestacional especial, característica la cual ha sido definida por sentencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Se puede considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.” [1]

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

En ese sentido, La ley 66 de 1989 [2] en su artículo 1º otorgó facultades extraordinarias al Presidente por el término de seis meses para reformar los estatutos del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en las siguientes materias: disposiciones preliminares; jerarquía; clasificación, escalafón, ingreso, formación y ascenso; administración de personal; asignaciones, subsidios, primas, dotaciones y descuentos, traslados, comisiones, pasajes, viáticos y licencias; suspensión, retiro, separación y reincorporación; régimen general de prestaciones sociales; reservas, normas para los alumnos de las escuelas de formación; trámite para reconocimientos prestacionales y disposiciones varias.

En ejercicio de las facultades concedidas, el Gobierno expidió varios decretos, entre los que se encontraban el Decreto Ley 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares".

Citado Decreto estableció el derecho a devengar una prima para oficiales del cuerpo administrativo siempre que estos presten sus servicios profesionales de su especialidad por tiempo completo en los términos del artículo 96, que para conocimiento establece:

“ARTICULO 96. PRIMA PARA OFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO. A partir de la vigencia del presente decreto, los Oficiales del Cuerpo Administrativo de las Fuerzas Militares cuando presten los servicios profesionales de su especialidad por tiempo completo, tendrán derecho a una prima mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico correspondiente a su grado.

Igualmente, el artículo 74 del Decreto 989 de 1992[3] reglamentó los requisitos que deben cumplir los oficiales del cuerpo administrativo para devengar la prima para Oficiales del Cuerpo administrativo en los siguientes términos:

“ARTICULO 74. PRIMA PARA OFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO. Para el reconocimiento y pago de la prima para Oficiales del Cuerpo Administrativo, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito a los respectivos Comandos de Fuerza;*
- b) Certificación del Comandante o Jefe de la repartición, en que conste que el Oficial labora en su especialidad profesional un tiempo mínimo igual al que rige para los demás Oficiales.*

PARAGRAFO. No se considerarán especialidades profesionales, aquellas labores que pueden ser apropiadamente desempeñadas por Oficiales desprovistos del título de formación universitaria.”

Citada prima fue objeto de estudio por parte de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-229 de 2011, puesto que un ciudadano en ejercicio de la acción pública consagrada en el

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

artículo 241 de la Constitución Política presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 96 del Decreto 1211 de 1990, aduciendo que este quebrantaba el principio de igualdad en razón a que a su juicio el mismo discriminaba a los suboficiales que siendo profesionales, laboraran de tiempo completo en el cuerpo administrativo, ejerciendo su profesión para las Fuerzas Militares, en las mismas condiciones en las que lo hace un oficial, ya que conforme estaba establecido en la normativa enjuiciada, la prima de cuerpo administrativo no sería reconocida para éste personal.

En razón a lo anterior, la corte Constitucional resolvió declarar exequible el artículo 96 del Decreto 1211 de 1990, bajo el entendido que este no introduce un trato diferenciado entre oficiales y suboficiales con título profesional universitario que soliciten prestar los servicios de su especialidad por tiempo completo, en el cuerpo administrativo de las Fuerzas Militares. Por el contrario, la norma establece una equiparación u homologación entre unos y otros para efectos de la prestación allí prevista. Luego, la prima establecida en el artículo 96 del Decreto 1211 de 1990 cubija tanto a oficiales como suboficiales profesionales, en los términos del artículo 15 en concordancia con el 96 del mismo estatuto.

En ese escenario la Fuerza Aérea Colombiana propende por el respeto de las garantías y derechos prestacionales que asisten al personal Militar, razón por la cual bajo el cumplimiento de los parámetros establecidos en la citada sentencia se ha de exponer las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al personal de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana no se le está vulnerando su derecho a la igualdad cuando estos solicitan el reconocimiento de la prima del cuerpo administrativo de la que trata el artículo 96 del Decreto 1211, contrario a ello, se obtiene que a la fecha a 53 Suboficiales se encuentran devengando señalada prima.

SEGUNDO: No es cierto que se estén tomando represalias internas contra el personal de Suboficiales que solicitan la prima del cuerpo administrativo, ya que por el contrario la Fuerza Aérea Colombiana en claro reconocimiento de las capacidades del talento humano que integra la institución y el cual contribuye al cumplimiento de la misión, reconoce los derechos prestacionales que este le asisten.

TERCERO: La FAC no toma medidas a fin de que el personal de Suboficiales no pueda solicitar prestaciones a las cuales les asistiría el derecho, por el contrario, se disponen de los formatos que bajo el principio de legalidad han permitido que 53 Suboficiales devenguen la prima del cuerpo administrativo, formatos los cuales fueron actualizados acogiendo los parámetros hermenéuticos expuestos en la sentencia C-229 de 2011, donde se expone que conforme al artículo 15 y 36 del Decreto 1211 de 1990 son "Oficiales del Cuerpo Administrativo" los oficiales o suboficiales de las Fuerzas Militares que habiendo obtenido el referido título universitario, soliciten servir en el cuerpo administrativo.

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

CUARTO: No obedece a la realidad que la Fuerza Aérea Colombiana emita conceptos jurídicos mediante los cuales se niega el reconocimiento de la prima del cuerpo administrativo para el personal de Suboficiales, lo cual en efecto resulta contradictorio con el anónimo, puesto que este adjunta el oficio proferido por la hasta entonces Jefatura Jurídica y Derechos Humanos bajo radicado N° 20176410173753 de fecha 03-03-2017 en donde se conceptuó:

“(...) en consecuencia se avala, ya que jurídicamente es admisible el reconocimiento de la prima del cuerpo administrativo para Suboficiales del cuerpo administrativo con título universitario, que de manera excepcional y por imperiosas necesidades del servicio presten servicios profesionales en su especialidad por tiempo completo (...)”

QUINTO: Respecto del párrafo del anónimo donde se indica: *“Hay suboficiales que se les ha reconocido años atrás la prima del Cuerpo Administrativo (y hoy en día la devengan), pero actualmente (cumpliendo los mismos requisitos) la están negando a todos los Suboficiales que la solicitan”*, se ha de manifestar que todos los reconocimientos prestacionales son particulares y obedecen al cumplimiento de unas premisas establecidas en el ordenamiento jurídico, razón por la cual, ante la ambigüedad y el carácter abstracto de lo aludido se solicita se enuncien los casos particulares sobre los cuales se tipificaría lo expuesto.

SEXTO: No se encuentra acreditado conforme los documentos obrantes en la Jefatura Relaciones Laborales, que en las primas de cuerpo administrativo que han sido negadas para el personal de Suboficiales se aluda a que éste personal deba estar desempeñando cargo y funciones de Oficial, por el contrario, estas negatorias obedecen a que estos no se encuentran desarrollando funciones profesionales en los términos del artículo 96 del Decreto 1211 de 1990 y la sentencia C-299 de 2011.

SÉPTIMO: En alusión a la inconformidad en las certificaciones de funciones que se profieren al personal de suboficiales puesto que éstos obedecen al manual de funciones y no se relacionan la totalidad de las funciones, se ha de resaltar que ello comporta una disparidad, pues se ha de resaltar que conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política los servidores públicos son responsables por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, razón por la cual como ha destacado la Corte Constitucional respecto del manual de funciones de una entidad en este obran *“Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo”*[4], lo cual haría que proferir una certificación de funciones que no obedezca a las dispuestas en el manual de funciones sea contrario al ordenamiento jurídico.

Finalmente, y conforme lo peticionado en el anónimo, se efectuarán las verificaciones del personal de Oficiales y Suboficiales que actualmente devenga la prima del cuerpo administrativo a fin de que el fundamento que dio origen al reconocimiento de la misma se esté cumpliendo.

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

CyAm.

Teniente Coronel CARLOS ANDRES ANGEL MEDINA
Jefe Jefatura Relaciones Laborales (E)

[1] Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-432 de 2004 MP. RODRIGO ESCOBAR GIL

[2] Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias pro tempore para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; y establece el régimen de la vigilancia privada

[3] Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del decreto 1211 de 1990, estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

[4] Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C- 447 de 1996 M.P. Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ

Elaboró: TS21..AVILA / DINOP Revisó: MY. MARIN / SUMIL Aprobó:TC. MONTAÑA / DIPER

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co